

de los tributos, la comprobación de los valores de los bienes y derechos transmitidos en el ámbito de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y Sucesiones y Donaciones, así como la formación, actuación y explotación de censos con trascendencia tributaria.

c) La elaboración de estadísticas y evolución de previsiones en relación con los tributos cedidos.

d) Las funciones de colaboración y cooperación con la Administración del Estado previstas en la normativa vigente en materia de cesión de tributos.

e) El reconocimiento a favor de la Comunidad Autónoma de derechos que impliquen ingresos para la Hacienda Regional.

f) La coordinación de la gestión de las tasas y otros ingresos de contenido tributario gestionados por las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma, así como el control de la recaudación de los mismos.

g) La inspección de los diferentes órganos y unidades tanto centrales como en los distintos niveles territoriales de esta Administración, en orden al control y fiscalización de la gestión económico financiera realizada, respecto a la exacción de las tasas y otros ingresos de carácter tributario.

h) Las funciones propias de la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos locales gestionados por el Estado, cuando tal facultad sea asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, o convenida con los correspondientes Ayuntamientos de su demarcación. Asimismo la recaudación de otros tributos locales que pudiera convenirse con tales Ayuntamientos.

i) En general, el ejercicio de las funciones tributarias que tenía encomendadas la Delegación de Hacienda y Delegación de Hacienda Especial de La Rioja en materia de tributos cedidos, en los términos y con las condiciones señaladas en el Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero.

j) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

**Artículo décimo: Estructura de la Dirección General de Tributos.**— Integran la Dirección General de Tributos las siguientes unidades:

1. Servicio de Inspección, del que dependen:
  - 1.1. Sección Técnica de Liquidación, con el Negociado de Liquidación.
  2. Servicio de Coordinación de Ingresos y Recaudación, del que dependen:
    - 2.1. Sección de Recaudación, con los Negociados de:
      - 2.1.1. Recaudación Voluntaria.
      - 2.1.2. Recaudación Ejecutiva.
    - 2.2. Sección de Control de Ingresos, con el Negociado de Tasas e Impuestos propios.
  3. Oficina de Tributos, con nivel orgánico de Servicio, de la que dependen:
    - 3.1. Sección de Patrimonio y Tasas, con el Negociado de Tasa de Juego.
    - 3.2. Sección de Sucesiones, con el Negociado de Sucesiones.
    - 3.3. Sección de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, con el Negociado de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.
    - 3.4. Sección de Régimen General y Recursos, con el Negociado de Notificaciones.
  4. Gabinete de Régimen y Procedimiento Tributario, con nivel orgánico de Servicio.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, en aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final Tercera.**— Quedan derogados los artículos 19 al 24 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

**Disposición Final Cuarta.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassetat.

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Decreto 13/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente* I.A.73

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

#### DECRETO

**Artículo primero: Competencia y funciones.**— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación y ejecución de la política del Gobierno de La Rioja en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, forestal y medio ambiente.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

- a) Elaboración de las líneas generales de planificación de la política territorial.
- b) Ordenación y control del planeamiento urbanístico.
- c) Programación, control y seguimiento de viviendas de protección oficial.
- d) Gestión patrimonial en materia de vivienda.
- e) Control de calidad de la edificación y fomento de la rehabilitación de vivienda.
- f) Protección, conservación, fomento y aprovechamiento de las riquezas piscícola, continental y cinegética y mantenimiento y reconstrucción de los equilibrios biológicos en el espacio natural.
- g) Protección y conservación de la Naturaleza en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
- h) Planificación, fomento y control de la producción forestal así como la protección de su sanidad.
- i) Prevención y lucha contra los incendios forestales.
- j) Ordenación, elaboración y seguimiento de planes de saneamiento en materia de medio ambiente.
- k) Promoción y difusión de la educación ambiental y de la naturaleza.
- l) Gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- ll) Asesoramiento técnico al resto de las Consejerías.
- m) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

**Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería.**— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se estructura en los siguientes Centros Directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- Dirección General de Medio Ambiente.

**Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.**— 1. Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2. De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las funciones siguientes:

- a) Supervisión de proyectos y seguimiento de obras.
- b) Redacción de proyectos técnicos en materia de obras y en relación con proyectos de las distintas Consejerías.
- c) Elaboración y remisión de informes a las Consejerías en materia de: valoración de inmuebles, reconocimiento de edificios, adecuación de edificios existentes a usos determinados y características de las instalaciones.
- d) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

**Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.**— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:
  - 1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:
    - 1.1.1. Régimen Interior.
    - 1.1.2. Oficina Presupuestaria y Gestión de Contratos.
  - 1.2. Sección de Coordinación Legal, con los Negociados de:
    - 1.2.1. Documentación y Estudios.
    - 1.2.2. Negociado Administrativo de Organos Colegiados.
2. Servicio de Proyectos y Obras, del que dependen:
  - 2.1. Sección de Supervisión de Proyectos y Seguimiento de Obras.
  - 2.2. Sección de Redacción de Proyectos.

**Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.**— Corresponden a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, las siguientes funciones: